

SENTENCIA. En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, el día ocho del mes de junio del año 2026, el Dr. Gastón S. Martín, Juez de Juicio del Foro de esta Segunda Circunscripción Judicial, dicta sentencia en estos autos: "**E A D S/ LESIONES CALIFICADAS Y AMENAZAS**". **LEGAJO MPF-CH-00620-2025.-** Se presenta la acusación pública el Dr. Germán Balditarra, Agente Fiscal, la defensa técnica a cargo de la Dra. Josefina Santos, quien asiste al imputado, A D E, ... Quien deberá responder por el siguiente hecho admitido en el control de acusación: "Ocurrido en fecha 04/04/2025, alrededor de las 23:30 hs., cuando L L se encontraba en la plaza con una amiga, momento en que recibió una llamada de su madre, S M, quien le manifiesta que E A D -pareja de L-, con quien mantuvo una relación de 4 meses, el último en convivencia, donde vivían ambos en la casa de la mamá de L, sita en B° ..., de la localidad de Choele Choel (RN), había llegado a la casa en estado de alteración, buscándola. Que la Sra. S le responde que su hija había salido, y E se retira del domicilio. Que minutos mas tarde, le llegó a la víctima un mensaje de WhatsApp de E, donde le manifestó: "QUE TE FUISTE A VER CON TU NUEVA PAREJA, ME VOY A LA MIERDA, SUERTE CON TU NUEVA PAREJA, A MI NO VES MAS." Que L lo bloqueó de Whats-App, por lo que E la llamó por teléfono, y le dijo que se iba a matar, cortando la llamada. Que momentos después, recibió una llamada de su madre, quien se encontraba conviviendo con ellos, en donde le manifiesta que E había vuelto a la casa alterado, que quiso entrar, motivo por el cual L se dirige hacia su domicilio, y al llegar vio a E fuera de su casa, intentando ahorcarse con su propio cinto, que asimismo tenía un corte sangrante en uno de sus brazos, que ella ingresó a la vivienda y comenzó a sacar la ropa y las pertenencias de él para que se vaya. Que cuando le llevaba la bolsa con sus pertenencias, E la agarró del brazo y le manifestó "VAMOS A HABLAR", que L logra soltarse, retrocediendo, sin lograr entrar en la vivienda, que en ese momento E vuelve a agarrarla e intenta ahorcarla con el mismo cinto, mientras le propinó golpes de puño a la pared, ocasionándole lesiones de carácter leves mientras la tenía tomada fuertemente de sus brazos, consistentes en hematoma en región interna de brazo izquierdo. Que L le pidió ayuda a su madre, que se encontraba dentro de la casa, diciéndole que llame a la Policía, momento en el que E la suelta, quedando L al lado de la puerta del lado de afuera del domicilio, mientras esperaba la llegada de la Policía, momento en que E la amenazó, diciéndole que se cuidara, que la iba a matar. Que cuando llega el personal policial le piden a E que se retire, quien en un primer momento se niega, pero luego accede y se retira".

ALEGATOS DE APERTURA: En los términos del art. 176 del C.P.P., el Sr. Fiscal, describió los hechos del juicio tal como fueron admitidos en el Control de Acusación, enunció las pruebas y refirió la calificación legal. El hecho de violencia que denuncia L L, será acreditado en ésta audiencia. Estas personas eran pareja conviviente, es en ese contexto fue que le causó lesiones certificadas en autos, además la amenazó de muerte lo que causó temor. Estos golpes están enmarcados en una situación de violencia de género. Encuadra la conducta del imputado en los delitos de Lesiones Leves doblemente calificadas por haber sido cometidas por un hombre contra una mujer mediando violencia de género y con quien mantenía una relación de pareja y amenazas, en concurso real (arts. 45, 92 -en función del 89 y 80 incisos 1º y 11, 149 bis primer párrafo y 55 del Código Penal). Por los que deberá ser declarado culpable.-

Se oralizó la siguiente Convención Probatoria: “las partes acuerdan que el Dr. Carlos Safar, médico policial, tuvo en sus manos el certificado médico del Hospital expedido por la Dra. D. Arroyo, y concluye que el daño en el cuerpo constatado por ésta sobre el cuerpo de la ofendida son lesiones de carácter leves, y este dictamen lleva fecha 10/6/25”.-

Cedida la palabra a la Defensa, manifestó, llamará la atención del Tribunal porque parece un hecho claro, pero en realidad no existió. La relación de pareja ya había terminado, pero no por violencia sino porque cada uno de ellos habían iniciado relaciones con otras personas. Si bien hay una convención sobre la existencias de lesiones en el brazo, ella dice que mi asistido le pegó en la cabeza y trató de ahorcarla, por otra parte, ella dice que la toma de los brazos y le dice “vamos hablar”, como mucho podría ser una lesión culposa, es decir no fue intencional. En cuanto a las amenazas no fueron tales, fue solo una discusión fuerte de una pareja que terminaba en malos términos su relación. Por todo ello, vamos a solicitar que se declare a mi asistido, no culpable.-

PRODUCCION DE LA PRUEBA: (Se hará una breve reseña, dado que se cuenta con los mismo en la video-grabación íntegra realizada en las audiencias).-

La prueba de cargo inicia con la declaración testimonial de Fiama Catalano, empleada policial, Cabo 1ro. con funciones en la Comisaría de la Familia de Choele Choele. Declaró, el 5 de abril, cerca de la una y media de la madrugada, yo me encontraba realizando el servicio, pero de forma pasiva. Entonces me llamaron de la Comisaría de la Familia de esta ciudad para que me haga presente por un escrito que debía tomar, al momento de arribar a la comisaría ya se encontraba la víctima, la ciudadana L L. Se

encontraba nerviosa, desestabilizada en primer momento. La hice pasar a la oficina de servicio, le serví un vaso de agua. Empezamos a dialogar como para que ella también se sintieran cómoda y se calmara. Le noté, que tenía una marca en el brazo izquierdo, dijo que el denunciado la había agarrado del brazo. Bueno, le había querido llevar para dentro de la casa. Ella me contó que estaba con una amiga en la plaza. Que hacía un par de meses, 4 meses, creo aproximadamente que estaba en pareja con este hombre, que estaban conviviendo en la casa de su mamá en el Barrio ... y que la mamá le dijo que había llegado su expareja apellido E, su pareja perdón en ese momento y que había llegado nervioso preguntándole dónde estaba. Le mandaba mensajes y ella lo bloqueó. Entonces él después le empezó a mandar mensajes de texto y a llamarla. La mamá le dijo que el ciudadano se había retirado en un principio, pero después que después que ella lo bloqueó, volvió a la vivienda queriendo meterse, ya de forma más violenta. Entonces ella decidió volver a su vivienda, ahí empezaron a discutir. Él estaba con un cinto que se quería ahorcar. Le había dicho que se quería suicidar, cuando ya llegó, él estaba intentando ahorcarse con un cinto, entonces ella lo que hace para quedarse fuera es intentar sacar las pertenencias de él, para dárselas y que se fuera, en ese momento le agarra el brazo, la quiere frenar, ahí es cuando se le genera la marca en el brazo izquierdo y después intenta ahorcarla a ella con el cinto. Después se llamó al personal policial e intervino, él se fue por sus propios medios y no la llevó el personal policial, ella fue al hospital y se dejaron ratificado sobre el hematoma que tenía visible en el brazo. En su brazo, tenía un hematoma, en esta parte (la testigo se indica la parte superior del brazo izquierdo) se le estaba comenzando a hacer un hematoma.-

María Isabel Papaiani, Licenciada en psicología, integrante del equipo de Ofavi de Valle Medio, declaró, se me solicitó intervención en esta situación. Cuando se produjo la denuncia, tuve contacto con la víctima. La joven L se dispuso amable, afable, colaboradora en un principio. Aparentemente, está fortalecida identificando la situación como una situación de violencia. Ella había tenido ya situaciones previas de violencia, y esto lo había inducido también a pedir a acompañamiento psicoterapéutico. Así que he podido identificar esta situación. Por eso mi valoración también se arribó a una a una conclusión de valoración de riesgo de tipo moderado, porque había sido una relación corta, pero de una escalada importante de violencia. Al contrario, de otras víctimas, ella si estaba posicionada en terminar esta relación. En principio se fue ella un mes a ciudad de Neuquén, se notaba o se detectaban indicadores de fortaleza psíquica de juicio crítico conservado, a diferencia de lo que sucede en otras víctimas. Ella ha rehecho su vida.

Durante el proceso ella ha manifestado que no, no la ha vuelto a molestar, pero cuando la ha tenido cerca, ella ha tomado las medidas, ha hecho saber al personal de seguridad que tenía cerca, que él se retirara. Ella ha ido cumpliendo con todos los las sugerencias que se le han hecho para protegerse. Ella incluso realiza la denuncia y todo porque está convencida de que es la forma de frenar esta actitud que iba en aumento con las amenazas que él había proferido. Entonces ella toma la decisión también de de poner freno a esto, porque le preocupaban amenazas tales como cuando salga de la cárcel, vas a ver. Entonces creyó conveniente también hacer participar a la justicia de esta situación que ella estaba viviendo, también sentía que estas situaciones se podían seguir repitiendo en la vida de cualquier mujer y que necesitaba responder de una forma diferente y fortalecerse. La escalada de violencia, la reiterancia de los hechos de este señor, tanto con ella como con otras personas, el tipo de amenaza que le había propiciado, y ella, con experiencia de haber tenido ya situaciones similares creyó conveniente, ya fortalecida hoy que tenía que intervenir la ley para poder poner fin a esto. En principio, ella pensó protegerse y radicarse en otro lugar que por eso también se fue a buscar trabajo a la ciudad de Neuquén, Ella tiene una niña de 9 años que todo esto le modificó su su medio de vida en lo inmediato, por lo menos y después de un mes, regresó otra vez a la zona. Ya está acompañada de su madre, pero, tomó ciertas precauciones.-

María Laura Garrafa, Licenciada en psicología forense, integrante del Cuerpo de Investigación Forense con su sede en Choele Choel. En este caso se me ha convocado para la evaluación pericial tanto de la señora L como el señor E. Ambas evaluaciones se realizaron en los meses de septiembre y octubre del año pasado. En los dos casos metodológicamente una primera entrevista que es semidirigida de carácter forense en el primer turno y en la continuidad. La entrevista de administración de técnicas. Con L L, el 24 de septiembre se realiza la entrevista semidirigida de carácter forense y en una continuidad que es el 3 de octubre del 2025 siempre se hace la segunda entrevista, que es con la administración de técnicas. En el caso de la señora L, se hace una evaluación, también de carácter psicosemiológico, donde se pudo evaluar las funciones mentales conservadas, y en esto estamos hablando de la posibilidad Bueno, la vigilia en torno a su conciencia, la atención, la memoria, el lenguaje, el pensamiento, digamos estas áreas del funcionamiento cognitivo funcionando a nivel dentro de lo esperado, lo que le permite avanzar tanto en la entrevista como en la resolución de las pruebas periciales con una emocionalidad acorde. Me una cuestión del ánimo esperable y concordante con

la situación que se estaba evaluando, hay una referencia que hace que ella hace constantemente de una situación anterior, también de victimización en torno a una relación de pareja y un poco. Lo que plantea de la presente investigación es una suerte que va haciendo como de comparación de la vivencia, con lo que puedo identificarse: sintomatología postraumática, en este caso de nivel medio bajo comparado, siempre con los datos normativos con que manejamos en el ámbito forense sin cumplir con todos los criterios para un trastorno del estrés postraumático. Esto no invalida la presencia de esta sintomatología, a la que hago referencia, especialmente las alteraciones vinculadas a la evitación. Esta evitación tiene que ver no solamente con aspectos internos, recuerdos, pensamientos, imágenes, sino también con aspectos externos, que es la participación en lugares actividades o espacios más sociales en relación a cualquier circunstancia que recuerde lo vivido en términos de violencia. Es una persona que se muestra, se presenta escéptica. Más bien diría, de tipo desconfiada, sobre todo en lo que se refiere a vínculos interpersonales y con cierta rigidización del pensamiento, lo que puede ser que bueno : frente a alguna frustración, si genere algún tipo de conducta exteriorizable leída, se quiere, en términos más explosivos en el caso de él. Es un vínculo, que podríamos denominar de de corto tiempo alrededor de 5 o 6 meses en el que inicialmente lo describe como un buen vínculo, pero que, frente a una cuestión de una pelea, el imputado con su progenitora es decide invitarlo a residir a vivir con su grupo familiar que estaba compuesto en ese momento por su hija y su su abuela, a quien ella identifica como su mamá de crianza, en ese periodo estuvieron conviviendo alrededor de 2 meses, ahí es donde ella empieza a observar los cambios de actitud del señor E respecto a celos, a cortar espacios, de compartir con otras personas cierto tipo de carácter, más de aislamiento. Y donde, se puso en escena esto, que que se denuncia en la investigación. En cuanto a E, lo mismo que en el caso de la víctima se hace, se resuelve primero el análisis psicosemiológico para dar cuenta de las facultades necesarias para la evaluación pericial, digamos, conservadas las mismas y con la posibilidad de manejarse con un juicio crítico y esperable. Digamos lo mismo que la atención, la memoria, el lenguaje y, sobre todo, el lenguaje comprensivo, que es lo que se evalúa al momento de de tomar las técnicas para ver si si pueden ser respondidas por en este caso por el señor E es todo conservado. Por supuesto, también tenemos los datos de la historia vital que hacen a la integración después de los datos con las técnicas, donde, bueno, el señor E da cuenta de una adolescencia y una primera juventud, primeros años de su juventud, ciertos comportamientos, peleas o problemas de la escuela por su comportamiento. Hay

referencias a autolesiones en esta entrevista en la zona de los antebrazos con un último episodio. Al momento de la entrevista relata situaciones donde había intentado desarrollar una idea suicida que fue interrumpida por un hermano. Se vieron conductas agresivas antisociales sin llegar a conformar una estructura antisocial, o psicopática, pero sí el despliegue de estas conductas con carácter de manipulación. Lo que bueno guarda cierta coherencia con lo que se describe en los hechos, sí registrándose fallas importantes en lo que es la regulación emocional. Por eso la indicación de acompañamiento psicoterapéutico tenía que ver con esta línea, entendiendo que no es una psicopatía ni un trastorno de la conducta de la conducta antisocial a ver el despliegue de estas conductas, se recomendaba el acompañamiento terapéutico para la regulación emocional. Junto a esto, las dificultades para bueno de lo que es comúnmente se conoce como empatía esta capacidad para mirar las consecuencias o el impacto que nuestras conductas pueden tener en otras personas. Está bastante defendida, lo mismo que la autoestima y el registro y el incide de sus propias acciones, ideas, pensamientos. Hay falla de autocontrol, en los momentos en que eso ocurre, en qué se traduce en la realidad, digamos, en las situaciones, todos tenemos una regulación de nuestras emociones, lo que llamamos el control de los impulsos, en este caso, al encontrarse fallas, puede verse traducido en conductas explosivas de agresión conductas que no puede que no se ajusten a lo socialmente esperado en ese momento. Estas situaciones explosivas ante cualquier factor que pueda generar una frustración interna. En el caso del señor E, este es el lugar donde se encuentra la dificultad, no en las situaciones que pueda atravesar, sino en los recursos que tiene para poder resolverlo cualquier situación que genere una frustración, frustración entendida como lo que aparece es distinto a lo que esperas, puede generar una una falla en este en este control impulsivo. La finalización de la relación podría haber generado esa frustración, digo, y como consecuencia de la frustración, tener una conducta explosiva. Lo que recuerdo de la entrevista es que él entiende que hay una situación de infidelidad por parte de su pareja, y es allí donde no puede manejar la justamente la frustración, lo que le genera el ese hallazgo, ese encuentro, es la la frustración, lo lleva a la agresión hacia un tercero. El descontrol impulsivo puede venir por las 2 vías, manejar esta esta frustración porque, digamos, en la finalización de una relación, la advertencia de que hay un tercero en esa relación genera una frustración, es lo que plantea en este caso. El peritado en la evaluación es una acción contra sí mismo para ser escena, para ser mostrada a a la persona. La peritable comenta que es paciente de mi salud mental, que había también

iniciado consultas con una psicóloga. y que estaba recibiendo un esquema farmacológico. Inicialmente comprobametecina y floxetina, y que ahora le puedo explicar esta relación y que después cambia a la Ketiapina en general. Los tres tienden a responder un poco algún efecto de manejo de síntomas ansiosos y de rasgos depresivos con alguna cuestión de inducción del sueño. Nada más que inicialmente, por lo general, porque hemos conversado también con los colegas del área del hospital.-

L A L, denunciante, declaró, los hechos comenzaron cuando yo lo conocí a A. Como toda relación comienza con color de rosas, pude llegar a conocerlo un poco desde sus dos lados. El tema que me afectó mucho es su lado violento. Yo estoy con tratamiento psicológico desde que me separé del progenitor demi hija, porque con él viví hechos de violencia, y pude identificar algunos rasgos de él que tenía de violencia. La relación con A comenzó a mediados del 2020. En eso, la costumbre de todos, cuando uno sale prende los datos y cuando llega a su casa los apaga. Llegué a mi casa, apagué los datos y cuando salgo de vuelta con mi amiga me olvidé de prenderlos. Llegué a la plaza y me olvidé de prenderlos. Llegué a la plaza y no los prendí los datos. En eso me llega una llamada perdida de A diciendo dónde mierda estaba y con quién mierda estaba que me había ido con el otro. Le corté la llamada y lo blonqué de WhatsApp. En eso me vuelve a llamar y me amenaza que se iba a matar, que por qué mierda lo había dejado, que me había ido con otro tipo que lo estaba engañando. Cuando yo me había sacado foto con mi amiga y estaba con ella. Creo que fue en marzo, abril del año pasado. Cuando estaba en la plaza empecé a recibir llamadas de mi mamá diciendo que por favor volviera rápido. Él estaba trabajando en el circo, haciendo changa en el circo. Me llama mi mamá, nerviosa, porque la nena ya se había asustado, porque él entró de forma muy violenta dentro de mi casa, diciéndole a mi mamá que se iba a ir a la mierda, que con quién estaba yo, que iba a preparar sus cosas y que se las llevara la madre. O sea, que yo viajara a Belisle a dejarle las cosas a su mamá, su ropa. En eso que él entra y sale de mi casa, deja el celular todo roto arriba de la mesa y se va afuera. Y mi mamá ya no lo deja entrar porque asustó a mi hija. Mi hija tiene 10 años y tiene medianamente conocimiento de lo que es cuando una persona se altera. O sea, y tuvo miedo, entonces no lo dejó entrar más a la casa. En eso mi mamá me llama que volviera a la casa porque él lo veía demasiado alterado. Cuando yo voy llegando a mi casa, afuera del departamento hay un tronco donde uno se puede sentar. Y lo veo a él sentado, cortándose, o sea, tenía un brazo cortado y ahorcándose con un cinto. Que en eso lo quedo mirando y me meto adentro de mi casa con mi amiga y le digo a mi amiga, yo no

puedo estar pasando esto. Agarré, le preparé su mochila con ropa, salgo afuera y se la dejo en el piso. Y en eso que se la dejo en el piso, me manotea del brazo, me quiere agarrar y me logro zafar. Y ahí fue cuando me moreteó todo el brazo. En eso fui al hospital para que me hicieran los certificados. Y no me dejaba entrar adentro de mi casa porque estaba demasiado alterado, golpeaba la pared, le pegó una piña en la pared que me rozó la cara, golpeaba la pared, le pegó una piña en la pared que me rozó la cara me quiso pegar, pero como estaba mi amiga no se animó, no sé qué le pasó con su cabeza lo que sí me amenazaba, que sí, que él se iba a ir preso, que después de que saliera de 10 años de estar preso me iba a matar, que yo era una hija de puta, que me iba a matar, que ya iba a salir todo el tiempo con amenazas y en eso le pido a mi mamá que llame a la policía porque estaba a los gritos y yo no le contestaba, solo lo miraba y lo escuchaba, lo que decía y cuando le digo que voy a llamar a la policía me dice bueno si, llámalos, que vengan, que vengan que sea, que me lo aguanto para ellos y para cualquiera. Me agarró fuerte del brazo, todo esto, lo que es el brazo, yo me marco y me marco, pero lo que fue todo este brazo se me puso negro (indica su brazo izquierdo). Me agarró de acá del brazo esto, todo esto y me empezó a tironear para que no me vaya adentro de mi casa bien, No, mi mamá la dejé encerrada en la pieza con mi nena para que no escuchara todo lo que estaba pasando porque mi nena se asustó. Pobre hija, ya tuve hechos de violencia con su progenitor y no quería que pasara algo similar. Entonces, para que no viera y no escuchara, les pedí que se encerraran en la pieza, porque A seguía gritando afuera de mi casa. Y mi hija ya no está acostumbrada a esas cosas. Yo no la hago pasar eso. Con mi anterior pareja, que es mi actual, nunca había una discusión o una pelea delante de ella. Gritaba siempre lo mismo, que me iba a matar, que si él iba en cana iba a preso, que no le importaba, que después iba a salir y lo iba a cumplir. Y a mí me dio miedo. Por eso fui a hacer la denuncia. Yo ya tenía las medidas y las pautas del tema de la violencia, además de seguir con mi tratamiento. Yo nunca dejé mi tratamiento con la psicóloga y la psiquiatra. Hasta el día de hoy lo sigo realizando. Primero tuve que esperar a que él se retire de mi domicilio porque no se quería ir estando la policía y la misma policía le pedía por favor que se vaya pero no se quería ir. Buscaba excusas para seguirse quedando. Todavía él mismo me dice, pero amor y yo ahora dónde voy a dormir? pero qué esperas después de todo el problema que hizo, toda la agresión física que ejerció, que yo lo perdonara y lo dejara entrar de vuelta a mi casa y ahí fue donde le dije no, andáte. Y en todo momento lo que yo pasé, a él lo traté tranquilamente, hasta ese entonces creo que llevábamos unos 3-4 meses de

relación, no fue mucho. Anteriormente sinceramente no recuerdo cuánto tiempo pero hubo dos episodios de violencia que fueron en la casa de su mamá. Hubo una fiesta porque él acompañaba a un equipo de fútbol y yo lo acompañé a esa fiesta porque habían salido campeones. No sé si estaba bajo efecto de drogas, de alcohol no era tanto pero también tenía alcohol encima que yo le pedí irme porque a mí esas cosas mucho no me gustan. él consume, cocaína, y yo no sé sinceramente identificar a una persona cuando está bajo el efecto de la cocaína, porque no me doy cuenta. Sé que me dicen que tienen movimiento mandibular o los ojos se dilatan mucho, pero no lo sé identificar, porque como nunca lo hice, pero la cosa es que esa noche estaba bajo el efecto de cocaína y alcohol, y yo me quería ir a mi casa porque no me sentía cómoda, porque estaba sola aparte en Belisle, y yo no tengo ni familiares, ni conocidos allá, y me quería ir, y él se enojó porque yo me quería ir y le estaba arruinando la noche, pero tampoco me iba sola a una casa que también era la de su madre, se supone que él era mi pareja y me tenía que acompañar, y se enojó porque la arruiné la noche, me rompió todas mis cosas, mi mochila me la rajó al medio, yo soy de arreglarme y me rompió todo lo que es mi maquillaje, mi plancha de pelo, todas mis cosas, yo me tuve que venir con mi ropa en una bolsa porque mi mochila me la rompió. Después de esa oportunidad no, me echaba, me echaba de la casa que me fuera pero a las cuatro de la mañana ¿en qué me iba a venir si no tenía movilidad? no tenía medios para venirme porque había ido un colectivo bien entonces esto fue la primera situación y la segunda fue la denuncia, porque yo ya no había atravesado eso con mi anterior pareja y no quería volver a vivir lo mismo que con el progenitor de mi hija. Después, me fui a la guardia a pedir el certificado y de ahí volví a la comisaría de la mujer a hacer la denuncia, en ese momento con miedo porque no sabía si andaba dando vueltas si me podía hacer algo salí acompañada, pero igual tenía miedo tanto físico como anímicamente. Yo estaba físicamente dolorida y cansada y anímicamente o sea, tenía miedo de lo que me fuera a pasar porque lo vi muy violento pasar, porque lo vi muy violento. Yo lo bloqueé de todas las redes sociales para no recibir ningún tipo de mensaje ni nada, porque no sabía cómo iba a actuar él después de toda la lección que había hecho. Y después de eso me fui a Neuquén porque no me sentía segura acá. ¿Tuviste que cambiar tu vida? Sí.

M T S, abuela de L L, aunque ella le dice mamá porque es quien la crió, declaró, él (E) estaba trabajando y llegó a la casa y le preguntó a mi nieta que dónde estaba su mamá. Y ella le dijo, mi mamá se fue con la amiga a tomar mate a la plaza. Y se entró, salió y después vino enojado. Y se entró, salió y después vino enojado, se enputeció, entró, y

volvió a salir, vino y tiró el teléfono arriba de la mesa y salió, andaba ahí y después yo llamé a la piba, le digo, venite, porque está emputecido, le digo, yo no sé qué le pasa, que está la nena, le digo, y estas cosas que la nena no tiene que ver, porque tiene 10 años. Así que a la vez le cerré a la nena las piezas y él empezó los gritos, y bueno, ahí vino ella, todo, y le digo que se fuera porque la relación no iba y listo, y bueno, empezó las piñas afuera y que llamaba a la policía y que no sé qué, que la policía me la llevó puesta y bueno, eso es todo. Estaba en la casa viviendo en mi casa con nosotros. No sé, no me acuerdo bien en qué meses se conocieron, si en octubre o septiembre, la verdad que en esas fechas no me acuerdo, pero no llevaban mucho tiempo. Esto fue a la noche, como a las diez de la noche, diez, once de la noche. No, no, nunca lo había visto así. No, porque el tiempo que estuvo ahí, bueno, fue la locura que le agarró en ese momento porque ella no estaba, se había ido a tomar mate con la amiga. Y bueno, llegó, ahí se emputeció, que tiró el teléfono, rompió el teléfono, estaba emputecido, enojado, gritaba y se iba y venía y entraba y salía. Y yo, porque el miedo que le hiciera algo, antes que venía la piba, vino y bueno. Llamé a la policía porque agarró contra la pared y le empezó a pegar piñas a la pared y las zamarrió, ahí. Después estaba sentado en un árbol, en un tronco que había un árbol y estaba cortándose las venas. Eso es todo lo que me acuerdo, más no me acuerdo. Dijo que le iba a pegar y que se llevaba a la policía puesta, se iba a llevar puesta a ella también Y cuando la encontrara en la calle, la iba a hacer mierda y palabras. Y la amenazó que en la calle la iba a hacer mierda. Pero después de lo que gritaba afuera, yo me metí adentro. Así que fueron esas agresiones que hubo, por eso yo llamé a la policía porque yo no quería más quilombos en mi casa. La agarró fuerte del brazo, eso sí lo confirmo, porque la tenía contra la pared.-

Con esto concluyó la prueba.-

ALEGATOS DE CLAUSURA: Cedida la palabra al Sr. Fiscal, manifestó, vengo a expresar en esta etapa del juicio, es que justamente como lo prometiera la fiscalía al inicio de esta audiencia de debate, se ha dado cumplimiento justamente a esa promesa de que se iba a aprobar con los testimonios vertidos que existe responsabilidad penal respecto del imputado A D E por las figuras enrostradas, principalmente por las Lesiones calificadas Leves por haber sido cometidas por un hombre contra una mujer mediando violencia de género con quien mantenía una relación de pareja y asimismo por el delito de amenazas simples. Esta promesa se ha cumplido su señoría como claramente lo hemos podido escuchar en principio y principalmente del propio relato de

la víctima que es la señora L L, que ha sido muy clara en lo que le ha ocurrido la noche de los hechos en cuanto a las circunstancias del tiempo, modo y lugar. Si bien podría haber alguna confusión u olvido respecto de la fecha exacta, fueron contestas que fue en la casa de su mamá donde convivía con el imputado, que hacía poco tiempo justamente que tenía una relación de pareja, que la escalada de violencia fue justamente en un tiempo muy corto y que detonó en este hecho de las lesiones digamos del acometimiento físico del imputado y psíquico también en el sentido de las amenazas concretas de muerte que le profirió esa noche. En este sentido su señoría es muy importante tener en cuenta bueno justamente la convención probatoria que las lesiones se encuentran debidamente certificadas por la médica actuante que las mismas son de carácter leves y que se corresponden justamente con la fuerza ejercida por el imputado, con el zamarreo justamente que le produjo fuertemente donde la apoyó contra la pared, quedó claramente establecido el modo con inclusive demostración física de la parte de la propia víctima de cómo lo había hecho y donde le había producido las lesiones que fueron justamente en la parte del brazo, en la parte interna, este producto de la gran fuerza ejercida por el imputado. Todo ello fue corroborado también por la persona que tomó la denuncia, quien dio cuenta claramente también de que ella misma pudo ver con sus propios ojos, siendo la primera persona que la vio la víctima y que pudo ver no sólo las lesiones sino también en el estado que se encontraba L, que la misma estaba alterada, que estaba emocionalmente alterada, Y que la misma venía justamente del hospital de haberse hecho examinar previamente por un médico y donde también L misma nos contó que había concurrido, este, porque se encontraba dolorida, físicamente cansada y por supuesto, este, con su estado anímico visiblemente alterado, producto del accionar del imputado. Todo esto quedó suficientemente demostrado, su señoría, no sólo, digamos, en cuanto a la materialidad de los hechos, que creo que es claro en cuanto a dos cuestiones, El acometimiento físico, donde con total intención justamente de causarle daño, el imputado, este, se valió de distintas formas, pero en definitiva la que le causó el daño fue ese zamarreo, esa fuerza, pero también, digamos, utilizó otros tipos de coerción de algún modo personal y verbal que tiene que ver justamente con el contexto con la violencia de género, Que también quedó suficientemente probada en autos. Pero sí todo tiene que ver con la situación ocurrida y donde el imputado evidentemente pretendió todo el tiempo tener el control de la situación y no aceptar básicamente que la relación se estaba terminando y que la víctima no quería que esté ahí ni quería continuar con la misma, eso demuestra claramente, su señoría, que el

imputado se comportó en un contexto de violencia de género que ya se había venido desarrollando, si bien no lo había denunciado la víctima en hechos anteriores, al menos en uno, donde había habido justamente daño en las cosas propiedades de la víctima, o sea, una cosificación de la víctima en cuanto a no aceptar la voluntad de la misma y, bueno, valiéndose justamente de una simetría de poder respecto del género varón por sobre el género mujer que viene determinada justamente por circunstancias históricas y sociológicas de las cuales el imputado evidentemente de la cual el diputado evidentemente volvió a reafirmar en ese contenido, de no aceptar justamente que la persona que era su pareja podía justamente decidir otra cosa diferente a la que él pretendía y para ello se valió del uso de la fuerza física y también de la violencia psicológica. Todo ello fue corroborado, su señoría, ya le digo, tanto por la víctima como por su madre, si bien con sus limitaciones propias de su formación y de su edad y también del desagrado que le genera esta situación, tanto venir a juicio como lo que ocurrió, dio cuenta justamente que pudo escuchar claramente que el diputado le manifestaba palabras con contenido amenazante, que se iba a llevar puesto a ella, que la iba a matar, que se iba a llevar puesta a la policía, o sea que tampoco le importaba que la víctima tome medidas para justamente poder de algún modo disminuir el riesgo en el que se encontraba y el temor que tenía, también dijo que tenía miedo de L y también nos contó que ella puso a resguardo a la niña sino también podríamos haber tenido una víctima más en auto si es que no lo fue igualmente. Todo ello fue corroborado y no sólo tuvo coherencia interna en cuanto al relato, digamos coherencia interna en cuanto al relato oportunamente realizado en la denuncia que luego bien con lujo de detalles pudo expresarlo en esta audiencia su señoría la víctima sino también digamos con los demás testigos principalmente su madre que fue testigo presencial de los hechos y también con la empleada policial que le tomó la primer denuncia y a su vez también se corroboró con lo que expresó la Licenciada "Papaianni y las testigos técnicas peritos en el caso de la Licenciada Garrafa a las cuales no les quitó ni les agregó nada distinto a lo que había declarado oportunamente y que vino a contarnos a este juicio y también quedó claro en esa circunstancia que el temor no fue solo una manifestación su señoría que dijo me causó temor sino que debió tomar justamente medidas para poder protegerse de lo que el imputado le pueda llegar a hacer. Temor que entiendo que se mantiene hasta el día de la fecha inclusive producto de las propias promesas que el imputado hizo que si iba preso igualmente cuando salga se iba a encarar de esa circunstancia de acometer contra la vida de la víctima. Todo lo cual su señoría bueno se tradujo justamente en que la

víctima debió concurrir al hospital para ser atendida porque evidentemente se sentía mal, se sentía dolorida y necesitaba ayuda en términos médicos y psicológicos. Continuó justamente con un tratamiento que había iniciado con anterioridad porque ya había sido víctima con otra persona de violencia de género pero bueno debió abordar también una nueva situación lo cual también da cuenta de que la víctima pudo distinguir claramente que se encontraba en peligro. Eso le aporta justamente a este caso su señoría un grado más de gravedad en el sentido de que la víctima pudo reconocer que se trataba de un hecho que estaba volviéndose peligroso, grave para ella misma y decidió ponerle fin para lo cual bueno también tuvo que realizar la denuncia y como bien nos contó se tuvo que ir inclusive por un tiempo de la ciudad. Dicho esto señoría también tenemos que analizar la personalidad del imputado. Como bien lo dijo la licenciada Garrafa él mismo tiene ciertas actitudes que tienen que ver con una falta de control de sus impulsos y que ello se puede traducir justamente en situaciones de crisis o de simplemente de que el imputado no le gusten por así decirlo. Traducirse en actos violentos como evidentemente ocurrió. Entonces todos los elementos típicos tanto objetivos como respecto de los tipos penales enrostrados, las Lesiones, la intención de causarlas y las Amenazas, justamente el amedrentamiento o la alarma creo que quedó suficientemente acreditada, producto justamente que la víctima, como bien dijo con palabras claras y concretas, debió cambiar su vida, debió tomar medidas, debió protegerse y todo ello no fue producto de cualquier otra circunstancia sino que fue producto del accionar del imputado y que todo ello fue, vuelvo a reiterarlo su señoría, en un contexto de violencia de género, por lo cual solicito en ese sentido y seguramente así será, sea evaluado con esa perspectiva de parte del tribunal los testimonios, principalmente el testimonio de la víctima. También no quiero olvidar su señoría algunos detalles y con esto voy concluyendo, que también hubo en algún momento consumo de estupefacientes o de bebidas alcohólicas que pueden determinar estas circunstancias violentas. Por lo tanto su señoría, teniendo en cuenta todos estos relatos que pudimos escuchar el día de la fecha, o sea prueba relatos que pudimos escuchar el día de la fecha, o sea prueba, claramente de cargo. Entiendo que no queda ningún tipo de duda respecto de la responsabilidad penal del imputado con esta calificación jurídica mencionada y solicito que se dicte un veredicto de culpabilidad.-

A su turno la Sra. Defensora, manifestó, voy a tomar esta última palabra del señor fiscal cuando dijo que será justicia y justicia es lo que viene buscando el señor A en este proceso. No voy a negar de que a lo largo de la investigación hemos dialogado con la

fiscalía justamente en llegar a una medida, a una salida diferente a este juicio oral y público. Ahora bien, no nos poníamos de acuerdo y no nos pusimos de acuerdo justamente en el carácter de las lesiones y por eso se llega a una acusación bastante, bastante esperanzadora y bastante alta, porque llegamos justamente con una plataforma fáctica en la cual no solamente se habla de la difícil situación de esta relación de pareja entre la señora L y mi asistido, sino que en su momento a L y me asistieron, sino que en su momento, en su parte pertinente, habla que E la vuelve a agarrar e intenta ahorcarla con el mismo cinto, mientras le propinó golpes de puño a la pared. Y acá me quiero detener, porque estos dichos también lo dijo la señora en su denuncia, y ella misma hoy la hemos escuchado decir que ella de cualquier cosa queda marcada, y si hubiera quedado marcada con este cinto en el cuello, hubiera tenido la misma marca que advierte si la oficial catalana al momento de tomarle la entrevista o la denuncia. Es decir entonces que tenemos acá varios blancos o varias debilidades en la declaración y en la postura de la víctima. Indudablemente esta relación no iba más, eso queda absolutamente claro, pero indudablemente también hay algunas debilidades. Debilidades en que hoy no dijo que le había puesto el cinto en el cuello. Debilidades son que ella nunca se fue a Neuquén, dicho por su propia madre, Y además que se lo haya dicho a la licenciada Papaiani tampoco da crédito de nada, porque puede haber mentido y que es en ese punto en donde encuentra esta defensa otra debilidad. Porque la Licenciada Papaiani a preguntas de esta defensa, Que todas las entrevistas las hizo telefónicamente. Entonces, acá no hay nuevo, nada. Entonces, acá no hay nada nuevo. Acá tenemos una finalización de una relación, como lo dijo la defensa, en la cual esta lesión o esta marca que tiene en el brazo o que tuvo en el brazo la señora L no fue ni nada más ni nada menos la intención, como dice la misma plataforma fáctica, es decir, vamos a hablar. El vamos a hablar vino acompañado de este sostén del brazo y nada más. Entonces, no existe la intención, nunca existió la intención volitiva en el señor E de provocarle el daño, de lesionarla. Diferente hubiera sido que, obviamente, si se hubiera comprobado por la fiscalía, hubiera probado hoy de que le puso el cinto en el cuello. Eso sí es deliberado, eso sí tiene la intención de generar el daño y, seguramente, si hubiera existido una evidencia que avalara esta circunstancia, el fiscal no hubiera ido por lesiones libres, hubiera sido tentativa de femicidio. Estaríamos en una causa sumamente más grande y no estaríamos en esta causa. Por otro lado, voy a tomar lo que dijo la Licenciada Garrafa, cuando habló justamente de esta situación de mi asistido, que tuvo intentos de suicidio y también habló, esto es bastante doloroso, fue para mi

asistido escucharlo de nuevo, que todos esos intentos, su hermano es quien los sacó o los salvó de esa situación. Pero también dijo la Licenciada Garrafa. Pero también dijo la licenciada que no siempre se da en este tipo de crisis. ¿Que podría haber ocurrido? Sí. Pero también tenemos por el otro lado a la señora L, que viene transitando situaciones de violencia de género de larga data. O sea, que todos no le podemos achacar a E. Y que estar en un tratamiento no asegura haber superado justamente absolutamente las situaciones de género, de violencia de género. Todos sabemos que la violencia de género deja marcas que no se borran más, que se pueden superar, se pueden reestructurar vidas, pero no se olvidan más. Y esto te lo estoy hablando desde una perspectiva bastante, bastante cercana. Pero también es cierto que las víctimas de violencia de género también se les puede pedir una medida, una justicia. No le podemos achacar todo a uno solo, que lo hacemos sentar en el banquillo de los acusados, cuando tenemos un antecedente en donde ya se viene transitando toda esta dificultad, todo este dolor. Y al único que podemos sentar en el banquillo de los acusados es el que quizás menos daño hizo. Entonces, como lo prometí al inicio de esta audiencia, ¿qué se pudo probar?. Que la relación se terminó. Que hubo una intención de hablar seguida de esta toma del brazo que la misma señora dijo que ella de cualquier cosa queda marcada. Y no hubo otro tipo de lesión, eso quedó probado, no como dice la plataforma fáctica, esto no ha quedado acreditado. Y con relación a las amenazas me voy a tomar otro punto aparte acá, porque en cuanto a las amenazas han sido dadas en este marco, en este contexto de no buscar que amedrentarlas, tampoco de buscar excluir su culpabilidad. Fueron expresiones dichas en el aire, de hecho el señor A continúa viviendo en Belisle, la señora continúa viviendo en Choele Choel y no se han suscitado ningún tipo de episodio hasta el momento que dieran cuenta que la señora siguiera sintiendo temor. La señora no usó el botón antipánico, no usó dispositivo de geolocalización y nunca más tuvieron contacto. Esto más abona la teoría de que la señora no se tuvo que retirar de la localidad a vivir en Neuquén, obligada o atemorizada. Temor, incito a la figura típica del delito de las amenazas. En consecuencia, señor juez, y conforme lo establece la plataforma fáctica, de acuerdo a la calificación jurídica con la que llegamos a este juicio, voy a solicitar la absolución en orden al delito de lesiones calificadas en el marco de violencia de género y las amenazas, porque la Fiscalía no ha probado con el estándar necesario para llegar a un veredicto de responsabilidad.-

DELIBERACIÓN: Concluida la audiencia pública; **El Dr. GASTÓN S. MARTÍN, dijo: Primera Cuestión (sobre la existencia del hecho y la intervención del**

imputado): A D E, haciendo uso de su derecho constitucional, no declaró en el juicio.-

En el análisis de la prueba es menester señalar que, nos encontramos dentro de una situación clara de violencia de género. Del abuso de la fuerza y posición dominante de un hombre sobre una mujer, eso a quedado claro a lo largo de toda la audiencia.-

En estos delitos de violencia de género rige una mayor amplitud y libertad probatoria, en el marco de lo dispuesto por la Ley 26485 (“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer...”), al que adhirió la Provincia de Río Negro mediante Ley 4.650, donde se indica poner especial énfasis en el testimonio de la víctima.-

Tiene dicho el Tribunal de Impugnación en “Reibold” (Se. 101/19), desde tal perspectiva, “exige la contextualización y la actuación conforme al principio pro persona, que se configura en este ámbito como un criterio hermenéutico que obliga a los órganos judiciales a adoptar interpretaciones jurídicas que garanticen la mayor protección de los derechos humanos, en especial de las víctimas” (Poyatos, Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa). Dicho esto, aclaro que tengo presente que la perspectiva de género no implica flexibilizar los estándares de prueba afectando el principio de inocencia, sino que implica un análisis integral que tenga en cuenta el contexto de los hechos, las relaciones entre las partes y la prueba generada, sin perder de vista las desigualdades entre hombres y mujeres.-

El Superior Tribunal ha sostenido “... en diversas ocasiones que el testigo único presencial o necesario debe ser oído y su declaración debe ser corroborada por las demás pruebas incorporadas de acuerdo con el sistema de la sana crítica. Herencia del sistema de prueba tasada, ha quedado instalado el brocardo testis unus testis nullus, pese a que no existe norma legal alguna que la determine. Entonces, si el soporte argumentativo y crítico es adecuado, “ el hecho de ser único el testigo no basta para descalificar el fallo, máxime cuando -como en el caso de autos- el acto cuenta con la fundamentación correspondiente que le da sustento a dicho testimonio” (Se. 22/01, 62/04 y 03/09 STJRNSP, entre otras)” (Se. 75/10, 13/12 STJRNSP; entre otras).

En este contexto el relato de la víctima, es claro, concreto, veraz, no da margen a duda, en cuanto a que los hechos existieron, donde ocurrieron, quien fue el autor, es una mujer que pudo expresar sin vacilación lo sucedido. Es un relato de una vivencia real de algo que aconteció, la testigo fue veraz y sincera al relatar la agresión física sufrida y quien es su autor, sin cargar las tintas sobre el acusado, relatando los hecho tal cual fueron vivenciados.-

He podido apreciar en la audiencia que no hay fabulación o incoherencias en su relato, tanto en el examen como el contra-examen la testigo permaneció incólume en su versión de lo sucedido. L A L, relató el hecho del que fue víctima por parte de su ex-pareja A E. Es un relato que por su coherencia, sin contradicciones, me permite valorar la corroboración interna del mismo. Además presenta persistencia, dado que a la hora de hacer la denuncia, como al ser entrevistadas por las profesionales y en esta audiencia de juicio, relata con claridad el mismo hecho de violencia, características del un testimonio que, reitero, presenta corroboración interna.-

También se verifica corroboración externa el testimonio de la víctima, en primer lugar la convención probatoria que acredita que L A L presentaba lesiones de carácter leves, expedido por el médico del Hospital del Dr. Safar.-

En el mismo sentido, podemos señalar el testimonio de su abuela, M T S, que presenció los hechos de violencia y amenazas, corrobora en todo los dichos de L L. Describe el cuadro de situación violenta desarrollado por E, el cual se desarrolló desde que llegó a la casa y no encontró a L, golpeaba las cosas, gritaba, insultaba, pegaba golpes de puño a la pared, la testigo lo describía como que “se empueteció”, de hecho le resultó tan violento que llamó a L para que venga a la casa. Pudo ver, en este contexto de violencia que A E, la agarró de los brazos y la zamarrió a L, es decir que las lesiones que presentaba L L en los brazos, se deben al accionar violento de E, corroborando así los dichos de L. Además, esta testigo no solo presencia los hechos de violencia física, sino que escuchó las amenazas de muerte proferidas por E a L, quien decía que la iba a matar, que si caía preso cuando salga la mataría. Fue por ello que la Sra. S llamó a la policía quien se hizo presente en el lugar.-

El testimonio de la Cabo 1ro. Catalano, quien recepcionó la denuncia, también corrobora los dichos de la víctima, al señalar que la vio angustiada, nerviosa, que trató de calmarla para que pueda declarar. Esta testigo, pudo ver la lesiones en uno de los brazos de L L (lesiones certificadas por el informe médico), esto la testigo lo observó al momento que le recibía a la denuncia, fue en esa oportunidad que L L explica como le fueron causadas las lesiones en el brazo y que fueron causadas por su ex pareja A E.-

Los testimonio de los profesionales que intervinieron tanto Maria Laura Garrafa, como Maria Isabel Papaiani, son contestes y corroboradoras del testimonio de la víctima. Concretamente la Licenciada Garrafa, en su pericia sostiene que A E, frente a la frustración, es decir que algo no es como él lo espera, tiene inconvenientes para controlar sus impulsos, lo que se traduce en hechos de violencia física, tanto contra él,

al autolesionarse, como contra terceros. Señala la profesional que existen fallas en el autocontrol de los impulsos por parte de E, lo que pudo verificarse desde su adolescencia en distintas circunstancias. Se vieron en A E, conductas agresivas y disociales, sin llegar a conformar una estructura antisocial o psicopática, pero sí el despliegue de estas conductas con carácter o como recurso de manipulación. Lo que guarda cierta coherencia con lo que se describe en los hechos, lo que denota fallas importantes en lo que es su regulación emocional, de ahí su conducta violenta frente a L al momento de afrontar conflictos de pareja y su forma violenta de resolverlos.-

La Licenciada Papaiani, señaló que L L, pudo identificar rápidamente la situación de violencia, porque ya había sufrido con una pareja anterior, por lo que tenía herramientas para reconocer la situación y saber que la única forma de cortarlo es separarse y dar intervención a las autoridades, realizando de inmediato la denuncia policial. La testigo señala que L L, además de terminar la pareja, decidió poner distancia por la amenazas recibidas de su agresor trasladándose a la ciudad de Neuquén. Esta testigo relata la situación de violencia de genero, sufrida por L L, que se expresa en control de la mujer por parte del hombre, con acciones de control y de celos, todo lo que se verifica en violencia física y verbal (lesiones y amenazas).-

Así es que, todo el plexo probatorio analizado bajo las reglas de la sana critica racional, me lleva a concluir que A D E es el autor de éstos hechos y por el que deberá responder en carácter de autor, conclusión a la que arribo con el grado de certeza que exige esta etapa procesal, analizada la totalidad de la prueba de cargo.-

En definitiva no es sólo el testimonio firme y creíble de la víctima lo que compromete la responsabilidad penal de A D E, sino que es un plexo probatorio suficiente con indicios corroborantes y prueba directa, los que valorados íntegramente y en su conjunto, me han permitido alcanzar el grado de certeza necesario, respecto de la existencia material de los hechos y la participación del imputado en carácter de autor del mismo.-

Estos elementos de prueba con que se cuenta, que se han enunciado y valorado, que constan completos en la video-grabación, demuestran que el hecho ocurrió tal y como está acusado y que él lo cometió, con capacidad de comprensión del sentido de sus actos, y plena dirección de sus acciones.-

Es oportuno repetir que carecemos de motivos para descreer o poner en duda el relato de la victima, no solo por la firmeza u coherencia de su dichos, que resultan veraces, no tiene sentido y carece de lógica pensar que todo esto es un mentira para perjudicar a A D E. De hecho no se observó, animosidad de la víctima respecto de su victimario.-

Como ya he mencionado, los dichos de la víctima adquieren mayor relevancia, situándonos en este plano de los delitos de violencia de género, donde los dichos de las víctimas adquieren una especial dimensión en cuanto a su valor determinante, siempre que se encuentren respaldados por otros elementos indiciarios como ocurre en el presente caso.-

Respecto a las afirmaciones de la defensa, que solo se trató de una discusión de pareja y que no eran propiamente amenazas, sino solo un exabrupto del momento, y que si la tomo del brazo era para hablar, no para lesionarla.-

Es decir, la defensa reinterpreta los hechos que no pueden negarse en beneficio de su asistido, realizando afirmaciones estrictamente subjetivas, ajenas a la prueba de cargo rendida en juicio. Lo cierto es que todas estas afirmaciones, no hacen más que corroborar la prueba en sentido incriminador. Así es que, la propia defensa asume que su asistido puso manos con violencia sobre la víctima y la amenazó, de eso no hay duda, aunque se le pretende dar una interpretación diferente a ambas acciones, reitero, la prueba rendida en juicio niega esa posición, que aunque entendible, es solo una apreciación subjetiva de la Sra. Defensora, en línea con los derechos que representa y el rol que cumple en juicio.-

A la segunda cuestión (sobre la calificación legal): Por lo expuesto, A D E, deberá responder como autor penalmente responsable de los delitos de Lesiones Leves doblemente calificadas por haber sido cometidas por un hombre contra una mujer mediando violencia de género y con quien mantenía una relación de pareja y amenazas, en concurso real (arts. 45, 92 -en función del 89 y 80 incisos 1º y 11, 149 bis primer párrafo y 55 del Código Penal). Resultando ajustada a los hechos y al derecho la calificación legal dada en la acusación efectuada por la Fiscalía.-

No reclama mayor esfuerzo intelectual ajustar la acción del imputado al tipo penal elegido por la parte acusadora. Es decir, las lesiones son de carácter leves, las que integran el tipo penal del art. 89 del C.Penal.-

El delito de lesiones se ha consumado y su autor actuó con la deliberada intención de causar el daño físico en la víctima. Existe sin duda dolo directo de lesionar, lo que surge de la acción desarrollada por E, al zamarriarla de los brazos e intentar obligarla a ingresar a la casa. Se ejerció fuerza física en el cuerpo de L L, quien fue en ese accionar lesionada.-

En cuanto a las agravantes, éstas han sido probadas sin lugar a dudas. En primer término que A E y L L, eran pareja, de hecho el día que ocurrieron los golpes y las amenazas

convivían. En segundo lugar, que este ataque deliberado a la persona de la denunciante se dio en el marco de una situación de violencia de género de un hombre hacia una mujer, con desprecio al género femenino y a su condición de mujer. Cosificando a la mujer bajo su exclusivo control.-

También se ha verificado el delito de amenazas, toda vez que se ha anunciado un mal, futuro, posible, injusto y grave, que causó temor en la víctima, quien cambió su condiciones de vida cotidiana. Además, es clara intención de amedrentar y atemorizar que llevaba adelante E, al dirigirse en esos términos a L.-

JUICIO DE CESURA (Segunda etapa del Juicio): Inicia con el testimonio de la Licenciada María Laura Garrafa, declaró, si realice una pericia psicológica en la persona de A E, mantuvimos dos entrevistas, se realizaron diferentes técnicas y test, se asumió el consumo problemático de alcohol y de estupefacientes, cocaína casi a diario, manifestó que la pérdida de su padre en su infancia fue una pérdida significativa en su vida. Tiene vulnerabilidad en el manejo de sus emociones y necesita tratamiento terapéutico, para poder mejorarlo, al menos es aconsejable ese espacio.-

Cedida la palabra al Ministerio público Fiscal, a cargo de la Dra. Teresa Giuffrida (Subrogante), se expresó en los siguientes términos, atento que A E, en fecha 5/5/26 ha sido declarado culpable de los delitos de Lesiones Leves doblemente agravada por la relación de pareja y por haber sido cometidas por un hombre contra una mujer mediando violencia de género y Amenazas. La escala penal va desde los seis meses a los cuatro años de prisión, con el límite de que al tratarse de un Tribunal Unipersonal no puede solicitarse una pena superior a los tres años.-

Señaló que valora como atenuantes que A E siempre estuvo a derecho, que se ha comportado correctamente en las audiencias, su juventud, su educación, sus adicciones y la necesidad de tratamiento psicológico.-

Resultan agravantes, la naturaleza de la acción, es un acto violento, tanto físico, como moral, la extensión del daño causado que va a más a la de la víctima y abarca a su abuela y a su hija de solo diez años de edad que estaban presentes, es decir afectó con su accionar a todo el núcleo familiar. Más la Sra. L tuvo que radicarse en otra ciudad con su hija, con todo lo que ello implica. La pluralidad de delitos y de bienes jurídicos lesionados, que ha existido otro hecho de violencia en la casa de la mamá de E. El motivo que lo llevó a delinquir, no tiene explicación alguna su accionar, sus antecedentes penales de condena por un hecho similar de violencia de género, por lo que se repite en su patrón de conducta.-

Es por ello que solicito se le imponga la pena de un año y tres meses de prisión efectiva, accesorias legales y costas, pena que debe ser unificada con la recaída en el Legajo MPF-CH 00224/2024, en la que en fecha 06/03/24 se lo condenó a la pena de seis meses de prisión en suspenso y dos años de reglas de conducta, pena que se encuentra firme. Por lo que en la unificación debe imponerse, por suma aritmética. En definitiva corresponde la pena única de un año y nueve meses de prisión efectiva, accesorias legales y costas. Con declaración de reincidencia.-

La Defensa Técnica, a cargo del Dr. Luis Carrera (Subrogante) manifestó, que solicita se le imponga el mínimo de la pena, que es seis meses de prisión efectiva. Valora como atenuantes que E, tuvo una infancia difícil marcada por la muerte de padre, su necesidad de interrumpir la escolaridad tempranamente, su adicción problemáticas a las drogas. Es un hombre joven, tiene trabajo, que siempre estuvo a derecho en la causa. La Licenciada Garrafa señaló los problemas en manejar sus emociones, es por ellos que solicita se le imponga la pena de seis meses de prisión y que en la pena unificada se le imponga la pena de una año de prisión efectiva. No tiene objeciones a la declaración de reincidente.-

Cedida la última palabra a A E, manifestó, estoy de acuerdo con lo que dijo mi abogado.-

Nuestro Superior Tribunal de Justicia tiene dicho “...la determinación del monto de la pena aplicable debe seguir los parámetros correspondientes para tal fin. Concretamente, la ponderación de las constancias conducentes del proceso para seguir las pautas vinculadas con la pena, que “es la herramienta que emplea el derecho penal para ejercer su función de control social de carácter formal. Se trata de una temática que exige la máxima prudencia en los jueces y en cuya individualización judicial deben liberarse de los prejuicios personales, las simpatías y las emociones, y orientar su sentencia exclusivamente atento a criterios objetivos de valoración. Además, hemos establecido que la argumentación de la imposición de pena –dentro de la escala penal aplicable- de acuerdo con el art. 40 del Código Penal manda a merituar la totalidad de los atenuantes y agravantes que surgen de las constancias de la causa; el inc. 1º del art. 41 reconoce cuatro elementos posibles, mientras que el inciso siguiente se refiere a diez, más el conocimiento 'de visu' del imputado, la víctima y las circunstancias del hecho en la medida requerida para el caso” (Se. 190/06; 131/07; 45/08; 134/08 y 190/08 STJRNSP, entre otras)...” (“Yacopino”, sent. nro. 299 del 23-12-2010).-

Sobre la imposición de pena a imponer en concreto en el presente caso y habiendo

escuchado a las partes, puesto a decidir sobre la pena a imponer, a partir de las peticiones formuladas por las partes en la audiencia, corresponde evaluar el grado de culpabilidad del imputado y el reproche punitivo atado a esa culpabilidad y demás pautas indicadas por la ley y así determinar el monto de la pena a imponer conforme la pauta mensurativas de los arts. 40 y 41 Código Penal.-

Corresponde valorar de manera positiva, la edad, es un hombre joven que siempre a ha tenido trabajo, su escaso grado de escolaridad que se vió interrumpido por la muerte de su padre, que siempre estuvo a derecho, su comparendo a los requerimiento de la justicia, el correcto comportamiento en las audiencias, el desmanejo en sus impulsos y la necesidad de tratamiento psicológico indicado por la Licenciada Garrafa.-

Por otra parte son agravantes, sus antecedentes de condena, la violencia desarrollada, el daño causado que excedió a la víctima alcanzando a todo el núcleo familiar; la multiplicidad de hecho y de bienes jurídicos afectados y las restantes agravantes expresadas por la Sra. Fiscal en la que en honor a la brevedad me remito por compartirlas íntegramente.-

En base a los argumentos expuestos por las partes y las valoraciones realizadas, considero que se ajusta a la culpabilidad por el hecho, en el marco de las consideraciones de los arts. 40 y 41 del Código Penal, atendiendo a las reglas de proporcionalidad, culpabilidad y resocialización imponer la pena de un año de prisión efectiva, accesorias legales y costas, resultando éste un reproche punitivo justo.-

Pena que corresponde se unifique con la recaída en el Legajo MPF-CH 00224/2024, en la que en fecha 06/03/24 se lo condenó a la pena de seis meses de prisión en suspenso y dos años de reglas de conducta, imponiendo como Pena Unica la de un año y seis meses de prisión efectiva y declaración de primera reincidencia.-

Por todo ello, **FALLO:**

1. **CONDENAR a A D E**, cuyos restantes datos de identificación constan al comienzo de esta sentencia, como autor de los delitos de Lesiones Leves doblemente calificadas por haber sido cometidas por un hombre contra una mujer mediando violencia de género y con quien mantenía una relación de pareja y amenazas, en concurso real (arts. 45, 92 -en función del 89 y 80 incisos 1º y 11, 149 bis primer párrafo y 55 del Código Penal), a la pena de **un AÑO DE PRISIÓN EFECTIVA**, accesorias legales y costas. Pena que es unificada con la recaída en el Legajo MPF-CH: 00224/2024, **imponiendo como Pena Unica UN**

AÑO y SEIS MESES DE PRISION EFECTIVA, accesorias legales y costas. Revocándose la condicionalidad de la pena anterior. Con Declaración de 1ra. Reincidencia (arts. 50, 58, 29 inc. 3, del Código Penal y 191 del Código Procesal Penal).-

2. Firme la presente, formar incidente y dar intervención al Juzgado de Ejecución Penal.-
3. Notifíquese el resultado de éste proceso a la víctima y los derechos acordados en el art. 11 bis de la ley 24660.- Comuníquese y regístrese.-

Firmado digitalmente por MARTIN Sandro Gaston

Fecha: 2026.06.08 11:23:25 -03'00'